

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0562.2019 mediante el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0207/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se comunica lo siguiente:

En referencia a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema Infomex con el folio 0100000201018, mediante la que se solicita:

"Solicitud dirigida a

Consejería Jurídica y de Servicios Legales / Dirección General de Regularización Territorial Delegación Coyoacán Jefatura de Gobierno de la CDMX

Solicito la siguiente información, con el mayor detalle de explicación posible, incluyendo la descripción gráfica o de mapas, con delimitaciones entre polígonos y colindancias con el perímetro de las calles:

\* Delimitación de todos los polígonos que corresponden a la ExHacienda de Tepetlapa.

- \* De esta superficie, ¿qué polígonos forman el ExEjido de San Pablo Tepetlapa, Coyoacán?, ¿cuántos metros y colindancias?
- \* ¿Qué poligonos forman parte del Parque denominado "Los Coyotes", que se ubica en Coyoacán?
- \* Específicamente, en esta zona del parque, quiero conocer ¿cuáles son los polígonos I y IV? y que me señalen las colindancias.
- \* Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1980, pags 24, 25 y 26, que corresponde al decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa."

Respecto del último punto propuesto por el interesado, en el que señala, "Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1980, pags 24, 25 y 26, que corresponde al decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa"; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, tanto en los archivos físicos como electrónicos bajo resguardo de esta Jefatura de Gobierno, se encontró que la publicación correspondiente al Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 1980, señalado en la solicitud, no contiene el decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa.

Empero, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y principios previstos en el artículo 4 de la supra citada Ley, y como resultado de la búsqueda realizada, se encontró que existe una publicación de fecha 19 de diciembre de 1980, que coincide con las características indicadas en la solicitud de mérito, consistente en el:

"Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-65-26.25 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, ubicada en el ejido de San Pablo Tepetlapa, perteneciente a la Delegación Coyoacán, D. F."

En razón de lo dicho, se adjunta al presente el archivo electrónico del documento referido. Mismo que puede consultar en el sitio de internet del Diario Oficial de la Federación, a través del vínculo <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4862649&fecha=19/12/1980">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4862649&fecha=19/12/1980</a>.

Por otra parte, respecto de los restantes puntos propuestos por el interesado, consistentes en:

\* Delimitación de todos los polígonos que corresponden a la ExHacienda de Tepetlapa.

\* De esta superficie, ¿qué polígonos forman el ExEjido de San Pablo Tepetlapa, Coyoacán?, ¿cuántos metros y colindancias?

\* ¿Qué polígonos forman parte del Parque denominado "Los Coyotes", que se ubica en Coyoacán? \* Específicamente, en esta zona del parque, quiero conocer ¿cuáles son los polígonos I y IV? y que me señalen las colindancias.

Hago de su conocimiento que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de este Sujeto Obligado, no se encontró información que coincida en sentido y/o naturaleza de lo requerido, toda vez que no refiere a algunas de las facultades, competencias y funciones de las Unidades Administrativas que componen la Jefatura de Gobierno, previstas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México. Asimismo, considerando lo dispuesto en los artículos, 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13, 16, 18, 20, 31 y 43, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Publica de la ciudad de México, y 16 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que los Sujetos Obligados competentes, son: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Alcaldía de Coyoacán, y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No omito mencionar que la solicitud de información con folio 0100000201018, ha sido previamente canalizada a las dependencias referidas, según consta en el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/320/19, mediante el que se documentó, vía Infomex, la respuesta proporcionada a la solicitud de mérito. Por lo cual, considerando que la Alcaldía de Coyoacán y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se han manifestado respecto de lo solicitado, a través de la respuesta a la solicitud con folio 0406000262118, por parte de la primera, y a través de las respuestas a las solicitudes con folio 0116000216218 y 0116000026419, por parte de la segunda, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien canalizar la solicitud de interés, a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda. Por lo que para el seguimiento correspondiente, se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Responsable de la Unidad de Transparencia.

Carol Argelia Orozco Morán.

Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía

Cuauhtémoc. Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 horas.

Teléfono: 51302100 Ext. 2217 Teléfono: 51302100 Ext. 2201 Teléfono: 51302100 Ext. 2203

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

#### Atentamente

# MTRO. SILVERIO CHÁVEZ LÓPEZ Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Anexos:

201018.pdf

DOF\_3.pdf

DOF\_2.pdf

DOF\_1.pdf

		*	
	,	•	



## Ciudad de México, 27 de Marzo de 2019. JGCDMX/SP/DTAIP/1056/2019

## A quien corresponda

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0562.2019 mediante el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0207/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se comunica lo siguiente:

En referencia a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema Infomex con el folio 0100000201018, mediante la que se solicita:

"Solicitud dirigida a

Consejería Jurídica y de Servicios Legales / Dirección General de Regularización Territorial Delegación Coyoacán Jefatura de Gobierno de la CDMX

Solicito la siguiente información, con el mayor detalle de explicación posible, incluyendo la descripción gráfica o de mapas, con delimitaciones entre polígonos y colindancias con el perímetro de las calles:

- \* Delimitación de todos los polígonos que corresponden a la ExHacienda de Tepetlapa.
- \* De esta superficie, ¿qué polígonos forman el ExEjido de San Pablo Tepetlapa, Coyoacán?, ¿cuántos metros y colindancias?
- \* ¿Qué polígonos forman parte del Parque denominado "Los Coyotes", que se ubica en Coyoacán?
- \* Específicamente, en esta zona del parque, quiero conocer ¿cuáles son los polígonos I y IV? y que me señalen las colindancias.
- \* Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1980, pags 24, 25 y 26, que corresponde al decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa."

Respecto del último punto propuesto por el interesado, en el que señala, "Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1980, pags 24, 25 y 26, que corresponde al decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa"; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, tanto en los archivos físicos como electrónicos bajo resguardo de esta Jefatura de Gobierno, se encontró que la publicación correspondiente al Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 1980, señalado en la solicitud, no contiene el decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa.

Empero, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y principios previstos en el artículo 4 de la supra citada Ley, y como resultado de la búsqueda realizada, se encontró que existe una publicación de fecha 19 de diciembre de 1980, que coincide con las características indicadas en la solicitud de mérito, consistente en el:





"Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superfieie de 50-65-26.25 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, ubicada en el ejido de San Pablo Tepetlapa, perteneciente a la Delegación Coyoacán, D. F."

En razón de lo dicho, se adjunta al presente el archivo electrónico del documento referido. Mismo que puede consultar en el sitio de internet del Diario Oficial de la Federación, a través del vínculo <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4862649&fecha=19/12/1980">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4862649&fecha=19/12/1980</a>.

Por otra parte, respecto de los restantes puntos propuestos por el interesado, consistentes en:

- \* Delimitación de todos los polígonos que corresponden a la ExHacienda de Tepetlapa.
- \* De esta superficie, ¿qué polígonos forman el ExEjido de San Pablo Tepetlapa, Coyoacán?, ¿cuántos metros y colindancias?
- \* ¿Qué polígonos forman parte del Parque denominado "Los Coyotes", que se ubica en Coyoacán? \* Específicamente, en esta zona del parque, quiero conocer ¿cuáles son los polígonos I y IV? y que me señalen las colindancias.

Hago de su conocimiento que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de este Sujeto Obligado, no se encontró información que coincida en sentido y/o naturaleza de lo requerido, toda vez que no refiere a algunas de las facultades, competencias y funciones de las Unidades Administrativas que componen la Jefatura de Gobierno, previstas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México. Asimismo, considerando lo dispuesto en los artículos, 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13, 16, 18, 20, 31 y 43, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Publica de la ciudad de México, y 16 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que los Sujetos Obligados competentes, son: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Alcaldía de Coyoacán, y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No omito mencionar que la solicitud de información con folio 0100000201018, ha sido previamente canalizada a las dependencias referidas, según consta en el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/320/19, mediante el que se documentó, vía Infomex, la respuesta proporcionada a la solicitud de mérito. Por lo cual, considerando que la Alcaldía de Coyoacán y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se han manifestado respecto de lo solicitado, a través de la respuesta a la solicitud con folio 0406000262118, por parte de la primera, y a través de las respuestas a las solicitudes con folio 0116000216218 y 0116000026419, por parte de la segunda, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien canalizar la solicitud de interés, a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda. Por lo que para el seguimiento correspondiente, se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Responsable de la Unidad de Transparencia.





Carol Argelia Orozco Morán.

Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía

Cuauhtémoc. Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 horas.

Teléfono: 51302100 Ext. 2217 Teléfono: 51302100 Ext. 2201 Teléfono: 51302100 Ext. 2203

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. SILVERIO CHÁVEZ LÓPEZ

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

C.c.p. archivo SCL/ragh

44.44

54

		ř
		$\overline{}$



Guadalupe Hernández N. con 0-98-80 Has., 36.- Paula Cartagena Vda. de Sevilla con 0-98-80 Has., 37.- Cleotilde Pabello Huerta con 0-98-80 Has., 38.- José Encarnacio Badillo con 0-98-80 Has., 39.- Brígida Medina G. con 0-98-80 Has., 40.- Donaciano Jiménez C. con 0-98-80 Has., 41.- Concepción Luna Torres con 0-98-80 Has., 42.- Mercedes Martínez Martínez con 0-98-80 Has., 43.- Jacinto Ortiz Arzola con 0-98-80 Has., 44.- Fernando Fernández Pérez con 0-98-80 Has., 45.- Sofía Meléndez Sevilal con 0-98-80 Has., 46.- Cándido Garrido Márquez con 0-98-80 Has., 47.- Felipe Hernández Avilés con 0-98-80 Has., 48.- Manuel Olvera de la Cruz con 0-98-80 Has., 49.- Luis Nájera Hernández con 0-98-80 Has. y 50.- Guadalupe González Meléndez con 0-98-80 Has., de uso indivudual y 1-25-26.25 Has. de uso comun: Asimismo la Secretarái de Asentamientos Humanos y Obras Públicas ilevo a cabo el avaluo de los Bienes Distintos a la Tierra con que resultaron afectados los campesinos que a continuación se relacionan:

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.-Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 50-65-26.25 Has., de terrenos ejidales del poblado "SAN PABLO TEPETLAPA" Delegación de Coyoacán. Distrito Federal, a favor del Departamento del Distrito Federal, que la destinará a la construcción de instalaciones y edificios para Oficinas Públicas, servicios municipales complementarios, la construcción de viviendas para trabajadores al servicio del Estado, el equipamiento urbano y la creación de areas abiertas y zonas verdes que contribuyan al embellecimiento y recuperación ecológica de la ciudad, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pagó por concepto de indemnización, por la cántidad de \$87.249,146.56, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Coπesponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley. Asimismo queda a cargo del Departamento del Distrito Federal, el pago por concepto de indemnización de los Bienes Distintos a la Tierra, por la cantidad de \$7.777,400.00, misma que debera cubrirse de inmediato a los ejidatarios a afectados, de acuerdo a lo estipulado por el Articulo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 116, 121, 123, 124, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### DECRETO

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a favor del Departamento del Distrito Federal, una superfice de 50-65-26.25 Has. (CINCUENTA HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS. VEINTISEIS CENTIAREAS, VEINTICINCO CECIMETROS CUADRADOS), que la destinará a la construcción de instalaciones y edificios para Oficinas Públicas, Servicios Municipales commentarios, la construcción de vivienda para trabajadores al Servicio del Estado, el equipamiento urbano y la creación de áreas abiertas y zonas verdes que contribuyan al embellecimiento y recuperación ecológica de la ciudad.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Aararia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Departamento del Distrito Federal, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$87.249,146.56 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 56/100 M. N.) para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, Para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Asimismo queda a cargo del Departamento del Distrito Federal, el pago por concepto de indemnización de los Bienes Distintos a la Tierra, Por la cantidad de \$7.777,400.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), misma que deberá cubrirse de inmediato a los ejidatarios aectados de acuerdoa lo estipulado por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 50-65-26.25 Has. (CINCUENTA HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS), de las que 49-40-00 Has. (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS. CUARENTA AREAS), son de Uso individual y 1-25-26.25 Has. (UNA HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS), de uso común; la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada, o por la Resolución presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publiquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diez días del mes de diciembre de mil noveciéntos ochenta.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Jefe del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.

50

DOF: 19/12/1980

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superfieie de 50-65-26.25 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, ubicada en el ejido de San Pablo Tepetlapa, perteneciente a la Delegación Coyoacán, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexieana 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio sin número de fecha 22 de junio de 1973, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, solicitó al Jefe del Departamentoc de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiacion de 50-94-76 Has. de terrenos ejidales del pobliado denominado SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación de Coyoacan, Distrito Federal, para destinarse a la creación de un centro urbano en la zona sur de la Ciudad, que incluye la construcción de viviendas para trabajacores y personas de escasos recursos económicos, el establecimiento y conservación de los Servicios Públicos necesarios. la apertura de vias públicas, la construcción de Escuelas, Parques. Jardines y toda obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, fundando su solicitud en Fracción VI del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la Fracción II del Artículo 122 del mismo Ordenamiento LLegal. Posteriormente mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 1980, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, manifiesta que en virtud de que las condiciones actuales de desarrollo urbano de la ciudad, contemplan alternativas complementarias al destino original planteado, se considera conveniente dar un uso distinto, consistente en la construcción de instalaciones y edificios apra oficinas Públicas, servicios municipales complementarios la construcción de viviendas para trabajadores al Servicio del Estado el equipamiento urbano y la creacion de áreas abiertas y zonas verdes que contribuyan al embellecimiento y recuperación ecológica de la Ciudad, asimismo, solicita se modifique la anteriro solicitud, cambiando la causa de utilidad pública invocada originalmente; por lo previsto en la Fracción Primera del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 50-65-26.25 Has, de las que 49-40-00 Has, son de uso individual y 1-25-26.25 Has, son de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 278566 de fecha 8 de agosto de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "diario Oficial" de la Federación el 8 de agosto de 1973 y en laa Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 1o. de octubre de 1980.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se flegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1923, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de enero de 1924, se concedió al poblado de "SAN PABLO TEPETLAPA". Delegación de Coyoacán Distrito Federal, por concepto de dotación de ejidó una superficie de 158-00-00 Has... para beneficiar a 102 campesinos capacitados, a los cuales se les dio posesión definitiva total el 28 de diciembre de 1923. El fraccionamiento del ejido fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 15 de diciembre de 1939. Por Resolución Presidencial de fecha 22 de marzo de 1950, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, el poblado que nos -+ocupa permutó una superficie de 99-55-23 Has., recibiendo a cambio del C. Marino M, Beltrán una superficie de 1,500-00-00 Has., que constituyen una fracción de la Hacienda de Almanza y Oquendo, ubicada en el Municipio de Atzatlan, Estado de Veracruz, la cual fue ejecutada en sus términos el 26 de junio de 1950, y aprobado el plano por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del 27 de junio de 1950. Por Resolución Presidencial de fecha 2 de agosto do 1950, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, se segregó del poblado de que se trata una superficie de 6-05-68.75 Has., para constituir la Zona Urbana del núcleo del población, para 48 ejidatarios, 76 para personas ajenas al ejido y 1 para los Servicios Públicos. Por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1961, publicada en el "Diario Oficial" de la . Federación el 24 de marzo del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, una superficie de (\*\*\*\*) para beneficiar a 1,720 campesinos capacitados, a los cuales se les dio posesión definitiva el 9 de abril de 1961. Por Decreto Presidencial da fecha 12 de enero de 1949, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de abril del mismo año, se expropió el ejido de "SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, una superficie de 3-57-78 Has., a favor del Distrito Federal, por cunducto de la Oficina de Aguas y Saneamientos, para destinarse a la empliación Sur del Gran Canal y Canal de Desfogue de la Planta de Bombas de Xotepingo. Por Decreto Presidencial de fecha 16 de agosto de 1950, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de noviembre del mismo año, se expropió al pobladoen cuestion uan superficie de (\*\*\*) Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, apra destinarse a la ampliaciónde la Calzada de Tlalpan. Por Decreto Presidencial de fecha 16 de agosto de 1950, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, se (\*\*\*) al poblado de que se trata una superficie de 0-72-00 Has., a favor de la Compañía Hidroeléctrica del Amacuzac, S. A., para destinarse a las Lineas de Transmisión Eléctirca, Por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de mayo de 1973, se expropió al poblado de referencia una superficie de 4-01-82 Has., a (\*\*\*) de Obras y Servicios Públicos, S. A., para destinarse a la ampliación de los Estudios America, S. A. Por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 12976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 del mismo mes y año, se expropió al pobladoque venimos mencionando una superficie de 62-59-70.90 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecinados de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resultaren vacantes, Asimismo, se llegó al conocimiento de que la superficie pro expropiar se encuentra ubicada dentro de los terrenos concedidos al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido, colindando al Norte con ex ejido Culhuacán (expropiado a favor del Departamento del Dstrito Federal). Calzada de la Virgen de por medio al Noroeste con la Colonia Avante, Torres de Transmisión de por medio, al Sureste con la Colonia Los Cipreses, Calle (\*\*\*) de por medio y al Sureste con terrenos propiedad del ISSSTE. La superficie materia de la expropiación está clasificada como terrenos de temporal y la misma se esplota en forma indivudual, existiendo parcelamiento aprobado. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Articulo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$1.722.500.00 or hectáreas, por lo que el monto d ela indemnización a cubrir por las 50 65-26.25 Has., a expropiar es de \$87.249,146.56, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- María del Carmen Uribe Vda. de Vázquez con 0-98.80.00 Has., 2.- Valentin Ramírez González con 0-98-80 Has.; 3.- Luis Avelino Contreras con 0-98-80 Has., 4.- Rómulo Luna H. con 0-98-80 Has., 5.- Cruz Peña J. con 0-98-80 Has., 6.-Carmen Morales con 0-98-80 Has., 7.- Emiliano Miranda H. 0-98-80 Has., 8.- Agustin de la Cruz S. con 0-98-80 Has., 9,-Guadalupe Badillo Esperanza con 0-98-80 Has., 10.- Guadalupe Ramírez Morales con 0-98-80 Has., 11.- Natalia Morales Vda. de D. con 0-98-80 Has., 12.- Jorge Avilés Vivas con 0-98-80 Has., 13.- Rafael Maorales Abarca con 0-98-80 Has., 14.-Benjamín Mancio Limón con 0-98-80 Has., 15.- Matías Espinosa Arce con 0-98-80 Has., 16.- Belen Ramírez Hernández con 0-98-80 Has., 17.- Teresa Ramírez Espinosa con 0-98-80 Has., 18.- José Sánchez Mirnada con 0-98-80 Has., 19.- Natalia Herrera Vda. de R. con 0-98-80 Has., 21.- Enriqueta Vilchis S. con 0-98-80 Has., 22.- Rafael Velázquez Díaz con 0-98-80 Has., 23.- Manuel Badillo O. con 0-98-80 Has., 24.- Josefa Hilario de la Cruz con 0-98-80 Has., 25.- Loreto Machuca Villalobos con 0-98-80 Has., 26.-Everardo Avilés Gaona con 0-98-80 Has., 27.- María Luisa Torrentino H. con 0-98-80 Has., 28.- Albino García Márquez con 0-98-80 Has.. 29.- Félix Badillo con 0-98-80 Has.,

30.- Rodolfo Vázquez U. con 0-98-80 Has., 31.- Guadalupe Herrera Vda. de B. con 0-98-80 Has., 32.- Joaquín Ramírez González con 0-98-80 Has., 33.- Apolinar Martínez Gaona con 0-98-80 Has., 34.- José María Segura J. con 0-98-80 Has., 35.-



> Ciudad de México, 28 de Marzo de 2019. JGCDMX/SP/DTAIP/1057/2019

> > Personales del Distrito Federal
> > DIRECCIÓN DE
> > ASUNTOS JURÍDICOS

MAR 2019

Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

En atención al diverso MX09.INFODF.6ST.2.4.0562.2019 mediante el que notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0207/2019, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo Segundo, se informa lo siguiente:

Se ha emitido la respuesta a la solicitud con folio 0100000201018, mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1056/2019 y anexo. Mismos que han sido enviados a la cuenta de correo electrónico para conocimiento del particular.

Se adjunta al presente las constancias siguientes:

- Copia simple de oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1056/2019 y anexo.
- Impresión de captura de pantalla de correo electrónico mediante el que se remitió la solicitud 0100000201018 la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Impresión de captura de pantalla de correo electrónico mediante el que se remitió al particular, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1057/2019 y anexo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. SILVERIO CHÁVEZ LÓPEZ

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

C.c.p. archivo SCL/ragh Institute de Acceso e la bidermentan Pilitata y Protección de Dietro Personales del Dietro Personales SECRETARIA TÉCNICA INTOCIONAL INTOCIONALI

P & MAR 2019

Street of Same on the growth of relative section of the same of th

23 MAR 2019 RECIBIDO

The Me





## Ciudad de México, 27 de Marzo de 2019. JGCDMX/SP/DTAIP/1056/2019

## A quien corresponda

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0562.2019 mediante el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0207/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se comunica lo siguiente:

En referencia a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema Infomex con el folio 0100000201018, mediante la que se solicita:

"Solicitud dirigida a

Consejería Jurídica y de Servicios Legales / Dirección General de Regularización Territorial Delegación Coyoacán Jefatura de Gobierno de la CDMX

Solicito la siguiente información, con el mayor detalle de explicación posible, incluyendo la descripción gráfica o de mapas, con delimitaciones entre polígonos y colindancias con el perímetro de las calles:

- \* Delimitación de todos los polígonos que corresponden a la ExHacienda de Tepetlapa.
- \* De esta superficie, ¿qué polígonos forman el ExEjido de San Pablo Tepetlapa, Coyoacán?, ¿cuántos metros y colindancias?
- \* ¿Qué polígonos forman parte del Parque denominado "Los Coyotes", que se ubica en Coyoacán?
- \* Específicamente, en esta zona del parque, quiero conocer ¿cuáles son los polígonos I y IV? y que me señalen las colindancias.
- \* Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1980, pags 24, 25 y 26, que corresponde al decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa."

Respecto del último punto propuesto por el interesado, en el que señala, "Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1980, pags 24, 25 y 26, que corresponde al decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa"; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, tanto en los archivos físicos como electrónicos bajo resguardo de esta Jefatura de Gobierno, se encontró que la publicación correspondiente al Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 1980, señalado en la solicitud, no contiene el decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa.

Empero, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y principios previstos en el artículo 4 de la supra citada Ley, y como resultado de la búsqueda realizada, se encontró que existe una publicación de fecha 19 de diciembre de 1980, que coincide con las características indicadas en la solicitud de mérito, consistente en el:



•





"Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superfieie de 50-65-26.25 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, ubicada en el ejido de San Pablo Tepetlapa, perteneciente a la Delegación Coyoacán, D. F."

En razón de lo dicho, se adjunta al presente el archivo electrónico del documento referido. Mismo que puede consultar en el sitio de internet del Diario Oficial de la Federación, a través del vínculo <a href="http://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=4862649&fecha=19/12/1980">http://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=4862649&fecha=19/12/1980</a>.

Por otra parte, respecto de los restantes puntos propuestos por el interesado, consistentes en:

- \* Delimitación de todos los polígonos que corresponden a la ExHacienda de Tepetlapa.
- \* De esta superficie, ¿qué polígonos forman el ExEjido de San Pablo Tepetlapa, Coyoacán?, ¿cuántos metros y colindancias?
- \* ¿Qué polígonos forman parte del Parque denominado "Los Coyotes", que se ubica en Coyoacán? \* Específicamente, en esta zona del parque, quiero conocer ¿cuáles son los polígonos I y IV? y que me señalen las colindancias.

Hago de su conocimiento que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de este Sujeto Obligado, no se encontró información que coincida en sentido y/o naturaleza de lo requerido, toda vez que no refiere a algunas de las facultades, competencias y funciones de las Unidades Administrativas que componen la Jefatura de Gobierno, previstas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México. Asimismo, considerando lo dispuesto en los artículos, 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13, 16, 18, 20, 31 y 43, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Publica de la ciudad de México, y 16 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que los Sujetos Obligados competentes, son: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Alcaldía de Coyoacán, y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No omito mencionar que la solicitud de información con folio 0100000201018, ha sido previamente canalizada a las dependencias referidas, según consta en el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/320/19, mediante el que se documentó, vía Infomex, la respuesta proporcionada a la solicitud de mérito. Por lo cual, considerando que la Alcaldía de Coyoacán y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se han manifestado respecto de lo solicitado, a través de la respuesta a la solicitud con folio 0406000262118, por parte de la primera, y a través de las respuestas a las solicitudes con folio 0116000216218 y 0116000026419, por parte de la segunda, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien canalizar la solicitud de interés, a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda. Por lo que para el seguimiento correspondiente, se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Responsable de la Unidad de Transparencia.



				(2)
				9
				¥/
				Ĺ.



Carol Argelia Orozco Morán.

Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía

Cuauhtémoc. Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 horas.

Teléfono: 51302100 Ext. 2217 Teléfono: 51302100 Ext. 2201 Teléfono: 51302100 Ext. 2203

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. SILVERIO CHÁVEZ LÓPEZ

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

C.c.p. archivo SCL/ragh



DOF: 19/12/1980

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superfieie de 50-65-26.25 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, ubicada en el ejido de San Pablo Tepetlapa, perteneciente a la Delegación Coyoacán, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio sin número de fecha 22 de junio de 1973, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, solicitó al Jefe del Departamentoc de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiacion de 50-94-76 Has. de terrenos ejidales del pobliado denominado SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, para destinarse a la creación de un centro urbano en la zona sur de la Ciudad, que incluye la construcción de viviendas para trabajadores y personas de escasos recursos económicos, el establecimiento y conservación de los Servicios Públicos necesarios, la apertura de vías públicas, la construcción de Escuelas, Parques, Jardines y toda obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, fundando su solicitud en Fracción VI del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la Fracción II del Artículo 122 del mismo Ordenamiento LLegal. Posteriormente mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 1980, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, manifiesta que en virtud de que las condiciones actuales de desarrollo urbano de la ciudad, contemplan alternativas complementarias al destino original planteado, se considera conveniente dar un uso distinto, consistente en la construcción de instalaciones y edificios apra oficinas Públicas, servicios municipales complementarios la construcción de viviendas para trabajadores al Servicio del Estado el equipamiento urbano y la creacion de áreas abiertas y zonas verdes que contribuyan al embellecimiento y recuperación ecológica de la Ciudad, asimismo, solicita se modifique la anteriro solicitud, cambiando la causa de utilidad pública invocada originalmente; por lo previsto en la Fracción Primera del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaria de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 50-65-26.25 Has. de las que 49-40-00 Has. son de uso individual y 1-25-26.25 Has. son de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 278566 de fecha 8 de agosto de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "diario Oficial" de la Federación el 8 de agosto de 1973 y en laa Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 1o, de octubre de 1980.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1923, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de enero de 1924, se concedió al poblado de "SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación de Coyoacán Distrito Federal, por concepto de dotación de ejidó una superficie de 158-00-00 Has., para beneficiar a 102 campesinos capacitados, a los cuales se les dio posesión definitiva total el 28 de diciembre de 1923. El fraccionamiento del ejido fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 15 de diciembre de 1939. Por Resolución Presidencial de fecha 22 de marzo de 1950, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, el poblado que nos -+ocupa permutó una superficie de 99-55-23 Has., recibiendo a cambio del C. Marino M. Beltrán una superficie de 1,500-00-00 Has., que constituyen una fracción de la Hacienda de Almanza y Oquendo, ubicada en el Municipio de Atzatlán, Estado de Veracruz, la cual fue ejecutada en sus términos el 26 de junio de 1950, y aprobado el plano por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del 27 de junio de 1950. Por Resolución Presidencial de fecha 2 de agosto do 1950, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, se segregó del poblado de que se trata una superficie de 6-05-68.75 Has., para constituir la Zona Urbana del núcleo del población, para 48 ejidatarios, 76 para personas ajenas al ejido y 1 para los Servicios Públicos. Por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1961, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de marzo del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, una superficie de (\*\*\*) para beneficiar a 1,720 campesinos capacitados, a los cuales se les dio posesión definitiva el 9 de abril de 1961. Por Decreto Presidencial da fecha 12 de enero de 1949, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de abril del mismo año, se expropió el ejido de "SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, una superficie de 3-57-78 Has., a favor del Distrito Federal, por cunducto de la Oficina de Aguas y Saneamientos, para destinarse a la empliación Sur del Gran Canal y Canal de Desfogue de la Planta de Bombas de Xotepingo. Por Decreto Presidencial de fecha 16 de agosto de 1950, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de noviembre del mismo año, se expropió al pobladoen cuestion uan superficie de (\*\*\*) Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, apra destinarse a la ampliaciónde la Calzada de Tlalpan. Por Decreto Presidencial de fecha 16 de agosto de 1950, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, se (\*\*\*) al poblado de que se trata una superficie de 0-72-00 Has., a favor de la Compañía Hidroeléctrica del Amacuzac, S. A., para destinarse a las Líneas de Transmisión Eléctirca, Por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de mayo de 1973, se expropió al poblado de referencia una superficie de 4-01-82 Has., a (\*\*\*) de Obras y Servicios Públicos, S. A., para destinarse a la ampliación de los Estudios America, S. A. Por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 12976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 del mismo mes y año, se expropió al pobladoque venimos mencionando una superficie de 62-59-70.90 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecinados de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resultaren vacantes, Asimismo, se llegó al conocimiento de que la superficie pro expropiar se encuentra ubicada dentro de los terrenos concedidos al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido, colindando al Norte con ex ejido Culhuacán (expropiado a favor del Departamento del Dstrito Federal), Calzada de la Virgen de por medio al Noroeste con la Colonia Avante, Torres de Transmisión de por medio, al Sureste con la Colonia Los Cipreses, Calle (\*\*\*) de por medio y al Sureste con terrenos propiedad del ISSSTE. La superficie materia de la



expropiación está clasificada como terrenos de temporal y la misma se esplota en forma indivudual, existiendo parcelamiento aprobado. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$1.722,500.00 or hectáreas, por lo que el monto d ela indemnización a cubrir por las 50 65-26.25 Has., a expropiar es de \$87.249,146.56, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- María del Carmen Uribe Vda. de Vázquez con 0-98.80.00 Has., 2.- Valentín Ramírez González con 0-98-80 Has.; 3.- Luis Avelino Contreras con 0-98-80 Has., 4.- Rómulo Luna H. con 0-98-80 Has., 5.- Cruz Peña J. con 0-98-80 Has., 6.- Carmen Morales con 0-98-80 Has., 7.- Emiliano Miranda H. 0-98-80 Has., 8.- Agustín de la Cruz S. con 0-98-80 Has., 9.- Guadalupe Badillo Esperanza con 0-98-80 Has., 10.- Guadalupe Ramírez Morales con 0-98-80 Has., 11.- Natalia Morales Vda. de D. con 0-98-80 Has., 12.- Jorge AvilésVivas con 0-98-80 Has., 13.- Rafael Maorales Abarca con 0-98-80 Has., 14.-Benjamín Mancio Limón con 0-98-80 Has., 15.- Matías Espinosa Arce con 0-98-80 Has., 16.- Belen Ramírez Hernández con 0-98-80 Has., 17.- Teresa Ramírez Espinosa con 0-98-80 Has., 18.- José Sánchez Mirnada con 0-98-80 Has., 19.- Natalia Herrera Vda. de R. con 0-98-80 Has., 21.- Enriqueta Vilchis S. con 0-98-80 Has., 22.- Rafael Velázquez Díaz con 0-98-80 Has., 23.- Manuel Badillo O. con 0-98-80 Has., 24.- Josefa Hilario de la Cruz con 0-98-80 Has., 25.- Loreto Machuca Villalobos con 0-98-80 Has., 26.- Everardo Avilés Gaona con 0-98-80 Has., 27.- María Luisa Torrentino H. con 0-98-80 Has., 28.- Albino García Márquez con 0-98-80 Has., 29.- Félix Badillo con 0-98-80 Has.,

30.- Rodolfo Vázquez U. con 0-98-80 Has., 31.- Guadalupe Herrera Vda. de B. con 0-98-80 Has., 32.- Joaquín Ramírez González con 0-98-80 Has., 33.- Apolinar Martínez Gaona con 0-98-80 Has., 34.- José María Segura J. con 0-98-80 Has., 35.- Guadalupe Hernández N. con 0-98-80 Has., 36.- Paula Cartagena Vda. de Sevilla con 0-98-80 Has., 37.- Cleotilde Pabello Huerta con 0-98-80 Has., 38.- José Encarnacio Badillo con 0-98-80 Has., 39.- Brígida Medina G. con 0-98-80 Has., 40.- Donaciano Jiménez C. con 0-98-80 Has., 41.- Concepción Luna Torres con 0-98-80 Has., 42.- Mercedes Martínez Martínez con 0-98-80 Has., 43.- Jacinto Ortiz Arzola con 0-98-80 Has., 44.- Fernando Fernández Pérez con 0-98-80 Has., 45.- Sofía Meléndez Sevilal con 0-98-80 Has., 46.- Cándido Garrido Márquez con 0-98-80 Has., 47.- Felipe Hernández Avilés con 0-98-80 Has., 48.- Manuel Olvera de la Cruz con 0-98-80 Has., 49.- Luis Nájera Hernández con 0-98-80 Has. y 50.- Guadalupe González Meléndez con 0-98-80 Has., de uso indivudual y 1-25-26.25 Has. de uso comun: Asimismo la Secretarái de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Ilevo a cabo el avaluo de los Bienes Distintos a la Tierra con que resultaron afectados los campesinos que a continuación se relacionan:

1.- María del Carmen Uribe Vda. de Vázquez con \$576,000.00; 2.- Valentín Ramírez González con \$128,000.00, 3.- Luis Avelino Contreras con \$160,000.00, 4.- Romulo Luna H. con \$(\*\*\*), 5.- Cruz Peña J., con (\*\*\*), 6.- Carmen Morales con \$52,800.00, 7.-Emilio Miranda H., con \$64,080.00, 8.- Agustín de la Cruz S. con \$16,000.00, 9.- Guadalupe Badillo Esparza con \$480,000.00, 10.- Guadalupe Ramírez Morales, con \$3,200.00, 11.- Natalia Morales Vda deD., con \$134,400.00, 12.- Jorge Avil\_s Vivas, con \$1,788000.00, 13.- Rafael Morales Abarca con \$108,000.00, 14.- Benjamín Mancio Limón con \$128,000.00, 15.- Matías Espinosa Arce, con \$64,000.00, 16.- Belem Ramírez Hernández, con \$(\*\*\*), 17.- Teresa Ramírez (\*\*\*) (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*) 19.- Natalia Herrera Vda. de R., con \$332,000.00, 20.- Rosario Espino Alcalá con \$800,00.00 21.- Enriqueta Vilchis S., con \$288,000.00, 22.-Rafael Velázquez Díaz, con \$8,000.00, 23.- Manuel Badillo O. con \$12,000.00, 24.- Josefa Hilario de la Cruz con \$8,000.00, 25.-Loreto Machuca Villalobos con \$8,000.00,26.- Everardo Avilés Gaona con \$8,000.00, 27.- María Luisa Torrentino H. con \$8,000.00, 28.- Rodolfo Vazquez U., con \$256,000.00, 29.- Guadalupe Herrera Vda B. con \$51,200.0, 30.- Joaquina Ramírez González con \$8,000.00, 31.- Apolinar Martínez Gaona con \$32,000.00, 32.- José Maria Segura J., con \$300,000, 33.-Guadalupe Hernández N. con \$25,600.00 34.-Paula Cartagena Vda. de Sevillá con \$150,000.00 35.- Cleotilde Pabello Huerta con \$51,200.00, 36.- José Encarnación Badillo con \$8,000.00, 37.- Donaciano Jiménez C., con \$400,000.00 y 38.- Cándido Garrido Márquez con \$25,600.00, de uso individual y los terrenos de Uso Común con \$69,400.00 haciendo una cantidad total de S7.777,400.00. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimienios Agrarios de la Secretaría de le Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. hoy Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en sentido de considerar procedente la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.-Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 50-65-26.25 Has., de terrenos ejidales del poblado "SAN PABLO TEPETLAPA" Delegación de Coyoacán. Distrito Federal, a favor del Departamento del Distrito Federal, que la destinará a la construcción de instalaciones y edificios para Oficinas Públicas, servicios municipales complementarios, la construcción de viviendas para trabajadores al servicio del Estado, el equipamiento urbano y la creación de áreas abiertas y zonas verdes que contribuyan al embellecimiento y recuperación ecológica de la ciudad, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pagó por concepto de indemnización, por la cántidad de \$87.249,146.56, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley. Asimismo queda a cargo del Departamento del Distrito Federal, el pago por concepto de indemnización de los Bienes Distintos a la Tierra, por la cantidad de \$7.777,400.00, misma que debera cubrirse de inmediato a los ejidatarios a afectados, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 116, 121, 123, 124, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **DECRETO**

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a favor del Departamento del Distrito Federal, una superfice de 50-65-26.25 Has. (CINCUENTA HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, VEINTICINCO CECIMETROS CUADRADOS), que la destinará a la



construcción de instalaciones y edificios para Oficinas Públicas, Servicios Municipales commentarios, la construcción de vivienda para trabajadores al Servicio del Estado, el equipamiento urbano y la creación de áreas abiertas y zonas verdes que contribuyan al embellecimiento y recuperación ecológica de la ciudad.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Aararia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Departamento del Distrito Federal, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$87.249,146.56 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 56/100 M. N.) para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, Para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Asimismo queda a cargo del Departamento del Distrito Federal, el pago por concepto de indemnización de los Bienes Distintos a la Tierra, Por la cantidad de \$7.777,400.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), misma que deberá cubrirse de inmediato a los ejidatarios aectados de acuerdoa lo estipulado por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

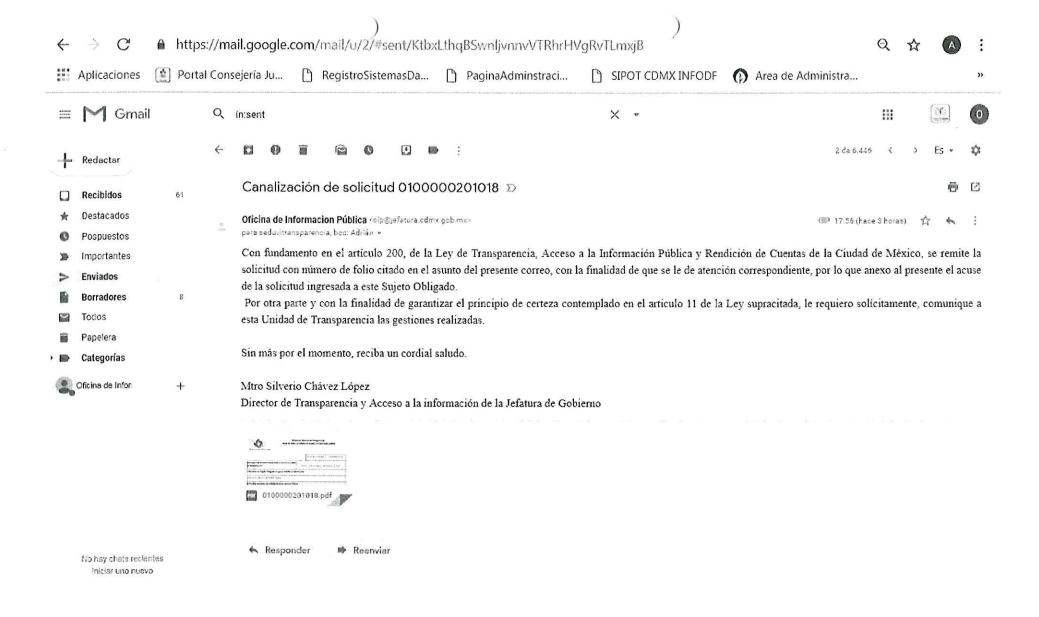
TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 50-65-26.25 Has. (CINCUENTA HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS), de las que 49-40-00 Has. (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA AREAS), son de Uso individual y 1-25-26.25 Has. (UNA HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS), de uso común; la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada, o por la Resolución presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN PABLO TEPETLAPA", Delegación de Coyoacán, Distrito Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diez días del mes de diciembre de mil noveciéntos ochenta.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Jefe del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.

##

					*
×					
	396				
					2
			5-		
	5				
	€				



<u>.</u> 0

5

<

			af
			5
		*	
			į

						- )						)				-				
$\leftarrow$	$\rightarrow$ C	<b>≜</b> ht	tps://m	nail.goog	Jle.com	/mail/u/2/	#sent/K	(tbxL	zFrNprPD	hDPNFHxml	kzjXtdnkdv	vbkL				Θ	(	r\$r	A	
F M H F M H R 20 G	Aplicaciones	Po	ortal Con	nsejería Ju	<u>(</u>	RegistroSi	stemasDa	a	Pagina	Adminstraci	SIP(	OT CDMX INFOD	F (i)	Area de Ac	lministra					,
growing globals beneficia	M Gmai		Q	in:sent					The second secon	437 AV 201 - 150-100 - 1	×					# # #	**		(K)	(
+	Redactar		<b>←</b>	0	9 ii	<b>©</b> 0	•		ž						1 de 6	.446	<	>	Es •	ıÇı
	Recibidos	61		Resp	uesta a	ı la Solicitı	ud con '	folio	0100000	D201018 D										Ø
*	Destacados			Oficina	de Informa	acion Pública ·	oip@yefatura	a.odmx.r	gob,mx»						@ 21:34 (ha	ace 7 mir	nutos)	ń	44	÷
0	Pospuestos		-51.	para tesa	iph52, bco; A	Adrián, boo: recur	soderevision	١ ٠												
<b>&gt;</b>	Importantes													Ciuda	ad de Méx					
>	Enviados														JGCD	MX/SI	P/DT	AIP	1056/2	019
	Borradores	8		A onio	n corres	nonda														
	Todos			zr quie	ii corres <sub>i</sub>	ponua														
u	Papelera											rencia, Acceso a la Ir								
· 🖦	Categorías					uau de Mexico, iero, se comuni			njeto Oongado	) la Resolución al	i Kecurso de rev	visión con número d	e expedie	ite KK.1P.0207	72019, y en	cumpin	nient	3 a 10	ordenad	o er
	Oficina de Infor	+		"Solici Conse Jefatu Solicit * Delir * De e	itud dirigida s jería Jurídica ra de Gobiera o la siguiente mitación de to sta superficie,	a n y de Servicios Leg no de la CDXIX información, con e odos los poligonos c n, ¿qué poligonos fo	gales / Direcció el mayor detal que correspon orman el ExEji	ión Gene lle de exp iden a la jido de S	eral de Regularizac splicación posible, i a ExHacienda de T San Pablo Tepetlap	ción Territorial Delega incluyendo la descripc	ación Coyoacán ción gráfica o de mi tos metros y colinda	on el folio 0100002 apas, con delimitaciones e aucias?				o de las ca	lles:			

\* Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1930, pags 24, 25 y 26, que corresponde al decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepedapa."

No hay chats recientes Iniciar uno nuevo decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa"; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, tanto en los archivos físicos como electrónicos bajo resguardo de esta Jefatura de Gobierno, se encontró que la publicación correspondiente al Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 1980, señalado en la solicitud, no contiene el decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa.

Respecto del último punto propuesto por el interesado, en el que señala, "Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1980, pags 24, 25 y 26, que corresponde al

Empero, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y principios previstos en el artículo 4 de la supra citada Ley, y como resultado de la búsqueda realizada, se encontró que existe una publicación de fecha 19 de diciembre de 1980, que coincide con las características indicadas en la solicitud de mérito, consistente en el:

"Decreto por el que se expropía por causa de utilidad pública una superficie de 50-65-26.25 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, ubicada en el ejido de San Pablo Tepetlapa, perteneciente a la Delegación Coyoacán, D. F."

En razón de lo dicho, se adjunta al presente el archivo electrónico del documento referido. Mismo que puede consultar en el sitio de internet del Diario Oficial de la Federación, a través del vínculo <a href="https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4862649&fecha=19/12/1980">https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4862649&fecha=19/12/1980</a>.

Por otra parte, respecto de los restantes puntos propuestos por el interesado, consistentes en:

- \* Delimitación de todos los poligonos que corresponden a la ExHacienda de Tepetlapa.
- \* De esta superficie, ¿qué poligonos forman el ExEjido de San Pablo Tepetlapa, Covoacán?, ¿cuántos metros y colindancias?

\* Específicamente, en esta zona del parque, quiero conocer ¿cuáles son los polígonos I y IV? y que me señalen las colindancias.

\* ¿Qué poligonos forman parte del Parque denominado "Los Coyotes", que se ubica en Coyoacán? \* Especificamente, en esta zona del parque, quiero conocer ¿cuáles son los poligonos I y IV? y que me señalen las calindareises



		<b>⊗</b>
		ž
		Si
		h 2

<b>(</b>	→ C		http:	s://m	ail.go	ogle.c	om/r	nail/u,	) /2/#s	ent/Ktb	oxLz	zFrN	VprP	DhD	OPN	FHxi	mkzj	Xtd	Inkd	wbkl	L.	)									Q	☆		A	÷
* # # * # ? # * ?	Aplicaciones		Porta	l Cor	sejería	Ju	[] I	Registr	oSiste	masDa		D 1	Pagir	naAd	dmin	istrac	i		) SIF	от с	DM)	X INI	FODE	(	<b>)</b> A	rea	de A	dmi	nistra	),,,					»
ened men	M Gmail			Q	in:sen	t													×	•											***		(3		0
				<b>←</b>		0	ij		0	3	<b>B</b>	:																	1 de	e 6,446	ć	>	Es	; •	¢
+	Redactar					Qué poh	cnos for	man parte	del Parc	que denomin	udo "l	Los Co	"oyotes",	', que s	se ubic	a en Co	oyoacán	1? * E	:specific	amente,	, en est	ta zona	del pa	rque, q	uiero (	onoce	r ¿cuá	iles sor	n los pol	lígonos l	y IV?	y que	me se	iialen l	15
	Recibidos		61				nnooim	ianto ou	a dacir	ado de la l	búzor	nada a	avhaus	etir a r	11 197/	onable	an Io	e arci	hives t	fiziona	e re ala	etrón	ione h	ain ras	anse	o de	este	Sniet	a Obli	oado 1	10.38	encon	tró in	forma	ción
-A.	Destacados				que c	oincida	en sent	ido y o r	naturale	za de lo re	equer	rido, t	toda v	ez qu	e no i	refiere	e a alg	unas	de las	facult	tades,	com	peteno	ias y f	uncic	nes d	le las	Unic	dades A	Admin	istrati	vas qı	ie cor	npone	n la
M										os articulo to en los a																									
0	Pospuestos				Cons	títución	Política	a de la C	iudad d	le México,	, 13,	16, 1	18, 20,	, 31 y	43, 0	de la I	Ley O	rgáni	ica del	Pode	r ejec	utivo	y de l	a Adn	inist	ación	1 Put	olica	de la c	iudad	de M	éxico,	y 16	de la	Ley
B	Importantes									ndamento ompetente																								kico, s	e le
V	Enviados									itud de ii				-											-									el or	ficio
	Borradores		8		JGCI	DMX/SE	DTAI	P/320/19	, media	inte el que Legales,	se d	locum	nentó,	vía In	nfome	ex, la 1	respue	sta pi	ropore	ionad	a a la	solic	itud d	e méri	to. Po	r lo c	ual,	consi	derand	do que	la Ale	caldía	de C	oyoac	án y
	Todos				travé	s de las	respues	tas a las	solicitu	des con fo	olio 0	01160	000216	6218 y	y 011	60000	26419	, por	r parte	de la	segun	ida, e	sta Un	idad d	e Tra	nspar	encia	a tuvo	a bier	n canal	lizar 1	a solic	itud (	de inte	
	Papelera				a la U	inidad d	e Irans	parencia	de la S	ecretaria o	de De	esarro	ollo Ur	rbano	y Vn	vienda	i. Por	lo que	e para	el seg	uimie	ento c	orresp	ondie	ite, s	proj	orci	onan	los sig	uiente	s dato	s de c	ontac	10:	
-	Categorías				Secre	taría de	Desarre	ollo Urba	no y Vi	vienda.																									
	•							idad de l	•	rencia.																									
0	Oficina de Infor		+					Morán,		Viimana 12	15 C'.	alania	a Danie	- N	to Di	nusa D	oia 1	laaldi	in Cun	nheim	U	avani	a da ai	analás	. lvin			. (dia	e hábil	as) da (	0.00	a 15.0	0 har	9.4	
								xt. 2217	es sur i	Número 23	, CC	oionia	a Koini	a ivor	te, ra	anta D	aja, A	icaidi	ia Cua	шист	iot. n	OTALL	o de ai	encion	, lune	3 4 1	cinc	s (uia	5 Havir	es) ue i	22.00	a 15.0	o noi	as.	
								xt. 2201																											
								xt. 2203																								**			
					Corre	o electr	nico: <u>s</u>	eduvitrai	<u>isparen</u>	cia@gmail	Lcom	<u>n</u>																							
					Sin m	iás por e	l mome	ento, le e	nvio un	cordial sa	aludo	o.																							
																	A t	ent	t a m	ent	e														
	No hay chats recien	ites																																	
	Iniciar uno nuevo														3 500	T.C	0 T T T	m	TA ~	** / * *		, Án	T (2												
											_	Α,							IO C							•									
											E	Direc	ctor	de T	ıran	spar	enci	ay.	Acce	eso a	a la l	ntoi	mac	ion i	-ubl	ıca									
					4 arch	nivos ad	untos																											*	43

archivos adjuntos



t a



#### RECURSO DE REVISION CUMPLIMIENTO

#### RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

> PEROSTI - LITE

E REVISION

Margaret 1

មើលស្នេក ១២ភ

વે. કહ્યું લુવાના કે જ

1

**EXPEDIENTE:** RR: IP.0207/2019

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Organo Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el once de abril del año en curso.

JGADO En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las



EXPEDIENTE: RR.IP.0207/2019

reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

..."

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día doce al veinticinco de abril de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación se realizó el día once de abril del presente año; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su

-priketia

\*

, 9





**EXPEDIENTE:** RR.IP.0207/2019

derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

- b) El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de ORDENAR al Sujeto Obligado a que "...emita una respuesta en atención a la solicitud de información pública de mérito..."
- c) Mediante proveído del veintinueve de marzo del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, ahora bien de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:
- Respecto del requerimiento consistente en "Solicito copia legible del DOF del viernes 19 de noviembre de 1980, pags 24, 25 y 26, que corresponde al decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa"; indicó que deriva de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de esta Jefatura de Gobierno, encontró que la publicación correspondiente al Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, señalado en la solicitud, no contiene el decreto de expropiación del Ejido de San Pablo Tepetlapa.

No obstante lo anterior, le indicó que localizó una publicación de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, que coincide con las características indicadas en la solicitud de mérito, consistente en el: "Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-65-26.25 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, ubicada en el ejido de San Pablo Tepetlapa, perteneciente a la Delegación Coyoacán, D. F.", misma que le entregó a trayés del medio señalado para tales efectos.

• Por otra parte, en atención a los requerimientos consistentes en "Delimitación de todos los polígonos que corresponden a la ExHacienda de Tepetlapa, "De esta superficie, ¿qué polígonos forman el ExEjido de San Pablo Tepetlapa, Coyoacán?, ¿cuántos metros y colindancias?, ¿Qué polígonos forman parte del Parque denominado "Los Coyotes", que se ubica en Coyoacán?, "Específicamente, en esta zona del, parque, quiero conocer ¿cuáles son los polígonos l y IV? y que me señalen las colindancias, el Sujeto Obligado indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos no encontró información que coincida en sentido y/o naturaleza de lo requerido, toda vez que no refiere a algunas de las facultades,



**EXPEDIENTE:** RR.IP.0207/2019

(Profice - Reco

AIDS POLES IN

bith is. w

competencias y funciones de las Unidades Administrativas que componen la Jefatura de Gobierno, previstas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México. Asimismo, considerando lo dispuesto en los artículos, 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13, 16, 18, 20, 31 y 43, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Publica de la ciudad de México, y 16 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que los Sujetos Obligados competentes son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Alcaldía de Coyoacán, y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, señalando que la de información de la parte recurrente ya había sido previamente canalizada a estos, señalándole los datos de contando de Sujetos Obligados en comento.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, en los términos señalados en líneas precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

1

-

F in it





**EXPEDIENTE:** RR.IP.0207/2019

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

**TERCERO.**- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.



Mape 11

Lay Clay Fig. 3